RESOLUCIÓN RTV-179-08-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, Artículo 261 numeral 10 de la Carta Magna indica que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión manifiesta que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, de conformidad con el quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión."*

Que, el Artículo 10 de la Ley de Radiodifusión y Televisión manifiesta que, *"Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener, directa o indirectamente, la concesión en cada provincia de más de un canal de onda media, uno de frecuencia modulada y uno en cada una de las nuevas bandas que se crearen en el futuro, en cada provincia, ni de más de un canal para zona tropical en todo el país, y un sistema de televisión en la República.*

Que, el tercer inciso del Artículo 27 señala que, *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, el Artículo 34 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone *"No se autorizará el cambio de ubicación de una estación para servir a otra zona que no sea la autorizada en el contrato de concesión. La Superintendencia de Telecomunicaciones autorizará el cambio de ubicación o la modificación de las características técnicas de una estación dentro de una misma zona."*

Que, el primer inciso del Artículo 35 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, *"Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONARTEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá la suscripción de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el Consejo Nacional de Radio y Televisión emitió la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, en la que se estable los requisitos para modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse.

Que, mediante Resolución 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, resolvió que cuando se trate de concesión de frecuencias de enlace o auxiliares, el Ex -CONARTEL hoy CONATEL no aplicará el procedimiento establecido en la Resolución 5743-CONARTEL-09 del 1 de abril del 2009.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en la Resolución RTV-425-11-CONATEL-2012 de 02 de junio de 2011 resolvió que, *"Artículo 6. Dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el plazo de noventa días, elabore y remita a conocimiento de este Consejo los informes técnicos-jurídicos correspondientes, respecto al pedido formulado por Monseñor Manuel Antonio Valarezo, Vicario Apostólico de Galápagos..."*.

Que, en atención al Memorando No. DGGER-2013-0160, de 01 de febrero de 2013, mediante el cual la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite a la Dirección General Jurídica de la SENATEL el Informe Técnico No. ITGER-2013-0160, relacionado con la modificación de características técnicas de la estación de televisión abierta VHF denominada "TELEGALÁPAGOS" (canal 13), matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, y, de su repetidora que sirve a la ciudad de Puerto Ayora

Que, mediante Oficio CONARTEL-SG-09-2670 de 4 de agosto del 2009, el Ex CONARTEL, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones el comunicado de 14 de julio de 2009, mediante el cual el Representante Legal de la estación de televisión abierta denominada "TELEGALAPAGOS", solicitó la concesión de enlaces auxiliares de microonda a fin de reemplazar el sistema de traslación ubicado en la Isla Santa Cruz.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-425-11-CONATEL-2011 de 02 de junio de 2011 resolvió: *"**ART. TRES.-** Renovar el contrato suscrito el 16 de septiembre de 1996, a favor de la Prefectura Apostólica Galápagos, mediante el cual se le otorgó la concesión de la estación de televisión denominada "TELEGALÁPAGOS", Canal 13 VHF, matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y de la repetidora Canal 7 VHF de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos..."- "**ART. SEIS.-** Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el plazo de noventa días, elabore y remita a conocimiento de este Consejo los informes técnicos-jurídicos correspondientes, respecto al pedido formulado por Monseñor Manuel Antonio Valarezo, Vicario Apostólico de Galápagos..."*.

Que, con comunicado de 14 de diciembre de 2011, el concesionario de la estación de televisión denominada "TELEGALÁPAGOS", Canal 13 VHF, matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, solicitó que se consideren las modificaciones indicadas en el estudio de ingeniería adjunto, a fin de cumplir con la Resolución RTV-425-11-CONATEL-2011 de 2 de junio de 2011.

Que, el Organismo Técnico de Control con Oficio ITC-2013-0025 de 04 de enero de 2013 remite a este Organismo los informes Técnico y Jurídico en el cual concluye: *"...que el Organismo Regulador estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado por el Vicariato Apostólico de Galápagos, relacionados con la reubicación del transmisor, cambio del sistema radiante, aumento de la potencia de transmisión (P.E.R.), de la matriz de la estación de televisión TELEGALÁPAGOS (CANAL 13) que sirve a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno cambio de sistema radiante y aumento de la potencia de transmisión (P.E.R.), de la repetidora que sirve a la ciudad de Puerto Ayora, así como la concesión de dos frecuencias de enlace en la banda de 6425-7100 MHz..."*.

Que, mediante Memorando DGGER-2013-0160 de 01 de febrero de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, remite a la Dirección General Jurídica el Informe ITGER-2013-0022 relacionado con el asunto de la referencia, en el que concluye que, *"Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencia requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias"*.

Que, mediante Informe Jurídico DGJ-2013-0396 de 26 de febrero de 2013, la Dirección General Jurídica concluyó que, *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido los informes técnico y jurídico favorables, conforme consta del Oficio Nº ITC-2013-0025 de 04 de enero de 2013, y al existir el informe técnico favorable por parte de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la reubicación de transmisor, cambio del sistema radiante, aumento de la potencia de transmisión (P.E.R), de la matriz de la estación de televisión TELEGALÁPAGOS (canal 13) que sirve a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cambio de sistema radiante y aumento de la potencia de transmisión (P.E.R.), de la repetidora que sirve a la ciudad de Puerto Ayora, así como la concesión de dos frecuencias auxiliares.- Adicionalmente, deberá disponer la suscripción del respectivo contrato modificatorio."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Oficio ITC-2013-0025; y, las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los Memorandos DGGER-2013-0160 y DGJ-2013-0396.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del Vicariato Apostólico de Galápagos, concesionaria de la estación de televisión abierta VHF denominada "TELEGALÁPAGOS" (canal 13), matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y su repetidora que sirve a la ciudad de Puerto Ayora (canal 8), la concesión de dos frecuencias auxiliares y los siguientes cambios de características técnicas:

i) REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, INCREMENTO DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.), CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE Y CAMBIO DE MODALIDAD DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LA ESTACIÓN MATRIZ

ii)

No.	CANAL (VHF)	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR ACTUAL	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	ACTUAL PER [Watts]	NUEVO PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE Y AZIMUT MÁXIMA RADIACIÓN ACTUAL	SISTEMA RADIANTE Y AZIMUT MÁXIMA RADIACIÓN NUEVO	FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL ACTUAL	FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL NUEVA
1	13	Puerto Baquerizo Moreno	Misión Franciscana	Cerro Patricio	316,23	1500	ARREGLO DIRECCIONAL DE 4 ANTENAS DIÉDRICAS / 255°	ARREGLO DE 2 ANTENAS TIPO DIPOLO CON PANTALLA / 270° Y 230°	Línea Física	Enlace Radioeléctrico

iii) INCREMENTO DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.), CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE Y CAMBIO DE MODALIDAD DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL DE LA ESTACIÓN REPETIDORA

No.	CANAL (VHF)	ZONA DE COBERTURA	ACTUAL PER [Watts]	NUEVO PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE Y AZIMUT MÁXIMA RADIACIÓN ACTUAL	SISTEMA RADIANTE Y AZIMUT MÁXIMA RADIACIÓN NUEVO	ACTUAL FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	NUEVA FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL
1	8	Puerto Ayora	79,08	10100	ARREGLO DE 2 ANTENAS TIPO DIPOLO CON PANTALLA / 150°	ARREGLO DE 4 ANTENAS TIPO DIPOLO CON PANTALLA / 190°	Traslación (canal 13 VHF)	Enlace Radioeléctrico

iv) CONCESIÓN DE FRECUENCIAS AUXILIARES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6425 – 7100	Estudio Puerto Baquerizo Moreno - Cerro Patricio	Enlace Estudio-Transmisor
2	6425 – 7100	Cerro Patricio – 5 Km al norte de Puerto Ayora (Sector El Camote)	Auxiliar

ARTÍCULO TRES.- Revertir al Estado el canal 13 VHF utilizado como enlace (traslación) en el trayecto Puerto Baquerizo Moreno – Puerto Ayora.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la concesión de la frecuencia auxiliar en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer la celebración del contrato modificatorio, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar la presente Resolución al concesionario, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 19 de marzo de 2013.

ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL